

**EXPEDIENTE:** 00955/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México, **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al dieciséis de octubre de dos mil doce.

Visto el expediente **00955/INFOEM/IP/RR/2012**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

## RESULTANDO

1. El veintinueve de agosto de dos mil doce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, solicitud de información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

*“...Solicito me sea proporcionada copia certificada de mi acreditación como representante de la Coalición Compromiso con el Estado de México en el Consejo Distrital Electoral 30 del Instituto Electoral del Estado de México, en el pasado proceso electoral, esto con independencia de las demás solicitudes de información en que hubiere solicitado esa información...”*

Tal solicitud de acceso a información pública fue registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00229/IEEM/IP/2012**.

**MODALIDAD DE ENTREGA SELECCIONADA:** Copias Certificadas (con costo).

2. El treinta y uno de agosto de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, en la que manifestó:

*“...Recibimos en a través del SAIMEX, la solicitud con número de folio 00215/IEEM/IP/2012, en la cual requiere:*

*“Solicito me sea proporcionada copia certificada de mi acreditación como representante de la Coalición Compromiso con el Estado de México en el Consejo Distrital Electoral 30 del Instituto Electoral del Estado de México, en el pasado proceso electoral, esto con independencia de las demás solicitudes de información en que hubiere solicitado esa información.”*

*Al respecto, es de señalar que de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dio cabal atención a su solicitud con número de folio 00211/IEEM/IP/2012, en donde se le indicó que se le entregaría copia certificada de su acreditación como representante de la Coalición Compromiso con el Estado de México, previa identificación oficial, sin que a la fecha se haya presentado a recogerla.*

*Asimismo, no omito mencionar que se le han entregado las copias certificadas de sus datos personales por vía el ejercicio del derecho de acceso a datos personales, no obstante que para ello existe un trámite previamente establecido y público, por el que las personas con interés jurídico sobre algún asunto en particular, pueden obtener las copias certificadas que requieran, sin costo alguno.*

*Ahora bien, no debe dejarse de lado que el artículo 54 de la Ley de la materia sí establece una restricción en el número de solicitudes de acceso a la información; esto es, cuando se*

**EXPEDIENTE:** 00955/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*trata de la misma solicitud en un periodo menos a seis meses, el particular debe pagar los costos de reproducción y, en virtud de que el Instituto Electoral no cobra por la expedición de copias certificadas y de que apenas han transcurrido veintidós días entre una solicitud y otra, se le orienta para que requiera el número de copias certificadas totales que necesita, mediante el trámite establecido, que se encuentra publicado en nuestro portal...*

3. El tres de septiembre de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró con el número de expediente **00955/INFOEM/IP/RR/2012**, donde señaló como acto impugnado:

*"...LO CONSTITUYE LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN MATERIA DEL PRESENTE RECURSO..."*

Y como motivos de inconformidad los siguientes:

*"...ESTO ES ASI PORQUE A LA SOLICITUD E INFORMACION SOLICITADA NO SE ESTABLECE ACUERDO ALGUNO, SINO QUE REMITE A LA REALIZACION DE UN TRAMITE QUE NO SE ENCUENTRA ESPECIFICADO PLENAMENTE EN LA CONTESTACION A DICHA SOLICITUD. ESTO ES REMITE AL PORTAL DE INTERNET DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, DEJANDOME EN PLENO ESTADO DE INDEFENSION POR QUE NO ESTABLECE A QUE PROCEDIMIENTO SE REFIERE, Y NO MENCIONA SI LA OMISION ANTE LA CONTESTACION PUDIERA SER SUJETO DE RECURSO DE REVISION EN EL PORTAL DE INTERNET NO PUEDE SER RECURRIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACION MEXIQUENSE..."*

4. El recurso en que se actúa, fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SAIMEX** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. El seis de septiembre de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** promovió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho corresponde en relación a este recurso de revisión, aduciendo lo siguiente:



**INSTITUTO  
TRANSPARENTE**

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**INFORME DE JUSTIFICACIÓN 00955/2012**

Toluca de Lerdo, México a 5 de agosto de 2012

**ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**  
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO  
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE

Con el carácter de Sujeto Obligado, que otorga al Instituto Electoral del Estado de México y Municipios el artículo 7° fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley de Transparencia y, en cumplimiento a lo previsto los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la

**EXPEDIENTE:** 00955/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta en tiempo y forma el presente Informe de Justificación del recurso de revisión **00955/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud **00229/IEEM/IP/A/2012**.

## I. ANTECEDENTES

**A)** El día veintiocho de agosto de dos mil doce, el ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a información pública mediante la cual requirió lo siguiente:

*DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:*

*“Solicito me sea proporcionada copia certificada de mi acreditación como representante de la Coalición Compromiso con el Estado de México en el Consejo Distrital Electoral 30 del Instituto Electoral del Estado de México, en el pasado proceso electoral, esto con independencia de las demás solicitudes de información en que hubiere solicitado esa información...” (Sic).*

La solicitud de acceso a información pública, fue registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense –SAIMEX- con el número de folio **00229/IEEM/IP/A/2012**. Como se desprende del propio folio del expediente electrónico, se presentó como solicitud de acceso a información pública, **cuando en realidad se requiere un derecho de acceso a datos personales**.

**B)** El treinta y uno de agosto de dos mil doce, se atendió la solicitud del particular en el siguiente sentido:

“(…)

Al respecto, es de señalar que de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dio cabal atención a su solicitud con número de folio 00211/IEEM/IP/2012, en donde se le indicó que se le entregaría copia certificada de su acreditación como representante de la Coalición Compromiso con el Estado de México, previa identificación oficial, sin que a la fecha se haya presentado a recogerla.

Asimismo, no omito mencionar que se le han entregado las copias certificadas de sus datos personales por vía el ejercicio del derecho de acceso a datos personales, no obstante que para ello existe un trámite previamente establecido y público, por el que las personas con interés jurídico sobre algún asunto en particular, pueden obtener las copias certificadas que requieran, sin costo alguno. Ahora bien, no debe dejarse de lado que el artículo 54 de la Ley de la materia sí establece una restricción en el número de solicitudes de acceso a la información; esto es, cuando se trata de la misma solicitud en un periodo menos a seis meses, el particular debe pagar los costos de reproducción y, en virtud de que el Instituto Electoral no cobra por la expedición de copias certificadas y de que apenas han transcurrido veintidós días entre una solicitud y otra, se le orienta para que requiera el número de copias certificadas totales que necesita, mediante el trámite establecido, que se encuentra publicado en nuestro portal.”

No conforme con la respuesta, el día tres de septiembre de dos mil doce, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta, bajo los siguientes argumentos:

Acto impugnado:

“IO CONSTITUTYE LA CONTESTACION A LA SOLICITUD DE INFORMACION MATERIA DEL PRESENTE RECURSO” (Sic.)

Razones o motivos de la inconformidad:

“ESTO ES ASI PORQUE A LA SOLICITUD E INFORMACION SOLICITADA NO SE ESTABLECE ACUERDO ALGUNO, SINO QUE REMITE A LA REALIZACION DE UN TRAMITE QUE NO SE ENCUENTRA ESPECIFICADO PLENAMENTE EN LA CONTESTACION A DICHA





**EXPEDIENTE:** 00955/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL

Toluca de Lerdo, México a 5 de octubre de 2012  
 IEEM/SEG-UI/237/2012

**CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
 A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
 P R E S E N T E**

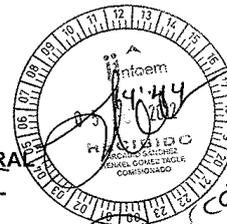
En alcance al oficio IEEM/SEG-UI/236/2012, respetuosamente, remito a Ustedes copia del escrito con identificación que presentó el C. [REDACTED] en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de México, en donde se desiste de todas las solicitudes presentadas por él desde la 00205/IEEM/IP/A/2012 de fecha 3 de agosto de 2012, hasta la solicitud 00908/IEEM/IP/A/2012 de fecha 2 de octubre de 2012, así como de los recursos de revisión que a continuación se enlistan:

00904/IEEM/IP/2012	00964/IEEM/IP/2012	01043/IEEM/IP/2012
00916/IEEM/IP/2012	00965/IEEM/IP/2012	01076/IEEM/IP/2012
00918/IEEM/IP/2012	00987/IEEM/IP/2012	01077/IEEM/IP/2012
00919/IEEM/IP/2012	00988/IEEM/IP/2012	01078/IEEM/IP/2012
00947/IEEM/IP/2012	00991/IEEM/IP/2012	01079/IEEM/IP/2012
00955/IEEM/IP/2012	00976/IEEM/IP/2012	01087/IEEM/IP/2012
00962/IEEM/IP/2012	01014/IEEM/IP/2012	01103/IEEM/IP/2012
00963/IEEM/IP/2012	01042/IEEM/IP/2012	01105/IEEM/IP/2012

Les envío un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
 ATENTAMENTE**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
 SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL**



*Se br. copia simple  
 y anexos (2) en  
 copia simple*

C. c. p. Mtro. Jesús Castillo Sandoval.- Consejero Presidente del Consejo General y Presidente del Comité de Información.  
 Mtro. Ruperto Retana Ramírez.- Contralor General y Miembro del Comité de Información.  
 Lic. Alma Patricia Sam Carbajal.- Directora Jurídico-Consultiva.  
 Archivo/Minutario.

*[Handwritten initials]*

A esa promoción se anexaron copias simples del escrito de cuatro de octubre de dos mil doce, suscrito por **EL RECURRENTE** y de la Cédula Profesional **6118849**, que a continuación se reproducen:

EXPEDIENTE: 00955/INFOEM/IP/RR/2012  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO  
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



049764  
Toluca de Lerda a 04-October del 2012

Amara una feja

M.A.P. FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORRAL SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL DEL IEEM Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION PRESENTE

[REDACTED], por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle la [REDACTED]

[REDACTED] e identificandome en este acto con cédula Profesional [REDACTED] emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que adjunto a la presente en copia simple previa la compulsu correspondiente. Ante usted con el debida respeto comparezco para exponer.

Que por así convenir a mis intereses vengo a desistirme de las solicitudes de información de la 00205/IEEM/IP/A/20 al 0908/IEEM/IP/A/2012, presentada en el Sistema Electoral de Acceso a la Información, del Correspondientes del 03 de Agosto de dos mil doce al 02 de Octubre del dos mil doce, Así como de los recursos de revision 00916/IEEM/IP/2012, 00918/IEEM/IP/2012, 00919/IEEM/IP/2012, 00947/IEEM/IP/2012, 00955/IEEM/IP/2012, 00962/IEEM/IP/2012, 00963/IEEM/IP/2012, 00964/IEEM/IP/2012, 00965/IEEM/IP/2012, 00987/IEEM/IP/2012, 00988/IEEM/IP/2012, 00991/IEEM/IP/2012, 1041/IEEM/IP/2012, 1042/IEEM/IP/2012, 1043/IEEM/IP/2012, 1076/IEEM/IP/2012, 1077/IEEM/IP/2012, 1078/IEEM/IP/2012, 1079/IEEM/IP/2012, 1087/IEEM/IP/2012, 1103/IEEM/IP/2012, 1105/IEEM/IP/2012. Lo ante [REDACTED] para todas las efectos legales correspondientes Asimismo del recurso de revision 00976/IEEM/IP/2012 y 00904/IEEM/IP/2012

**EXPEDIENTE:** 00955/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



## CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo señalado en los artículos 5 párrafo décimo quinto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 65, 66 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Antes examinar las razones o motivos de inconformidad aducidas en este medio de defensa por **EL RECURRENTE** y considerando que, el estudio de las causas de sobreseimiento del recurso de revisión previsto en el Capítulo Tercero del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (artículos 70 al 79), es una cuestión de orden público de tratamiento previo y preferencial, lo hayan alegado o no las partes; este Cuerpo Colegiado se pronuncia respecto la hipótesis normativa que en el caso concreto se actualiza y que es la contenida en el artículo 75 Bis

**EXPEDIENTE:** 00955/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

A fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:*

*I. El recurrente se desista expresamente del recurso...”*

La palabra desistimiento proviene del latín “*desistere, abdicar, cesar, de abstenerse*”, y constituye “...el Acto procesal del demandante por medio del cual renuncia a su derecho de acción [desistimiento de la demanda]; desistimiento de la instancia o a su derecho sustancial [desistimiento de la pretensión]. No se requiere el consentimiento del demandado cuando se trata de la renuncia de la demanda o de la pretensión, pues en el primer caso no existe emplazamiento y en el segundo el actor renuncia a su derecho de fondo. Por el contrario, si se trata de la renuncia de la instancia será indispensable el consentimiento del demandado, pues en este caso ya existe emplazamiento y afectación de su esfera jurídica...” (Diccionario Jurídico Temático de Derecho Procesal segunda edición editado por el Colegio de Profesores de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de México, México 2005).

En efecto, la recta interpretación del artículo 75 Bis A fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite arribar a la conclusión que el desistimiento expreso del recurso, consiste en la renuncia a la pretensión deducida del medio de impugnación propuesto; esto es, pone de manifiesto el abandono de los razones o motivos de inconformidad expresados por el recurrente y la desaparición de su intención de que se revierta el sentido de la resolución controvertida, lo que conduce a declarar sin materia el recurso de revisión relativo, por haber desaparecido su objeto o sustancia de análisis, que es precisamente el análisis de los argumentos de desacuerdo.

Se ilustra el anterior criterio, con la Jurisprudencia I.15o.A.34 K, adoptada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, Julio de 2008, página 1735, misma que se aplica por analogía y a la letra dispone:

**“INCONFORMIDAD SIN MATERIA. SE ACTUALIZA ANTE EL DESISTIMIENTO DEL QUEJOSO.** De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 105 de la Ley de Amparo, la inconformidad es la vía para solicitar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación o un Tribunal Colegiado de Circuito, en el ámbito de sus respectivas competencias, revisen la juridicidad de las resoluciones en que los juzgadores de amparo tienen por cumplidas las sentencias que otorgaron la protección de la Justicia Federal. Por consiguiente, el desistimiento de esa petición expresado y ratificado por el quejoso, pone de manifiesto el abandono de los cuestionamientos relacionados con la determinación del acatamiento de la ejecutoria constitucional y la desaparición de la intención de que se revierta en su sentido, lo que conduce a declarar sin materia la inconformidad relativa, por haber desaparecido su objeto o sustancia de análisis, que es precisamente el examen de los argumentos de desacuerdo de la parte interesada; declaración que no desconoce que el cumplimiento de las ejecutorias de amparo es de orden público

**EXPEDIENTE:** 00955/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*y que, por tanto, incluso de oficio debe abordarse su estudio, pues tratándose del supuesto en que el quejoso desiste de la inconformidad, ese alto valor, esto es, el orden público, queda salvaguardado con la existencia de una declaración expresa de acatamiento (la cuestionada inicialmente), cuya legalidad presunta debe subsistir de la mano de la convicción de conformidad del quejoso revelada a través del desistimiento.”*

En este contexto de ilustración y posterior al análisis de la promoción recibida el cinco de octubre de dos mil doce, en este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, en la especie se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción I del numeral 75 Bis A de la Ley de la materia.

Se afirma lo anterior, porque como afirma **EL SUJETO OBLIGADO** en el oficio **IEMM/SEG-UI/237/2012**; mediante escrito presentado el cinco de octubre de dos mil, **EL RECURRENTE** expresó su voluntad para desistirse de diversos recursos de revisión, de entre los cuales se aprecia el **00955/INFOEM/IP/RR/2012**, en que se actúa, como se demuestra con la imagen siguiente:

Que por así convenir a mis intereses vengo a desistirme de las solicitudes de información de la 00205/IEEM/IP/A/20 al 0908/IEEM/IP/A/2012, presentada en el Sistema Electoral de Acceso a la Información, del Correspondientes del 03 de Agosto de dos mil doce al 02 de Octubre del dos mil doce. Así como de los recursos de revisión 00916/IEEM/IP/2012, 00918/IEEM/IP/2012, 00919/IEEM/IP/2012, 00947/IEEM/IP/2012, **00955/IEEM/IP/2012**, 00962/IEEM/IP/2012, 00963/IEEM/IP/2012, 00964/IEEM/IP/2012, 00965/IEEM/IP/2012, 00987/IEEM/IP/2012, 00988/IEEM/IP/2012, 00991/IEEM/IP/2012, 1041/IEEM/IP/2012, 1042/IEEM/IP/2012, 1043/IEEM/IP/2012, 1076/IEEM/IP/2012, 1077/IEEM/IP/2012, 1078/IEEM/IP/2012, 1079/IEEM/IP/2012, 1103/IEEM/IP/2012, 1105/IEEM/IP/2012. Lo que produce los efectos legales correspondientes. Asimismo del recurso de revisión 00976/IEEM/IP/2012 y 00904/IEEM/IP/2012

Luego entonces, al evidenciarse la voluntad expresa de **EL RECURRENTE** para continuar con el trámite del medio de impugnación propuesto el tres de septiembre de dos mil doce, es dable determinar que ha cesado su intención para controvertir la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00229/IEEM/IP/2012**.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 60 fracción VII y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

**EXPEDIENTE:** 00955/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Pública del Estado de México y Municipios; este Órgano Garante del derecho de acceso a la información

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las disertaciones vertidas en el considerando II de esta resolución, se declara el **sobreseimiento** del recurso de revisión identificado con el número de expediente **00955/INFOEM/IP/RR/2012**.

**SEGUNDO.** Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, a través de **EL SAIMEX**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE AUSENTE EN LA SESIÓN, CON EL VOTO A FAVOR DE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO CON OPINIÓN PARTICULAR Y ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

AUSENTE EN LA SESIÓN  
**ROSENDOEVGUENI  
 MONTERREY CHEPOV  
 COMISIONADO PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO  
 MARTÍNEZ  
 COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA  
 MORÓN  
 COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
 COMISIONADO**

**ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE  
 COMISIONADO**

**EXPEDIENTE:** 00955/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE  
MÉXICO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL DIECISÉIS DE OCTUBRE  
DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN  
**00955/INFOEM/IP/RR/2012.**